

Sept 6/51

#5799

Ci/11452



Resolución aprob. del Con-
trato suscrito el día 6 del
mes de abril de 1949, entre
el Estado Dom. y la Socie-
dad de Socorro Mutuo "Se-
y Protección".

6 Piezas. -



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

*Res. Sept. 12
Apruh*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

2005

6 SET 1951

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 6 del mes de abril de 1949, entre el Estado Dominicano y la Sociedad de Socorro Mutuo "Fe y Protección".

Muy atentamente le saluda,

Francisco Prats Ramírez,
Vicepresidente de la Cámara de Diputados en
funciones de Presidente.

21/11452



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución

de la República;

VISTO El Contrato suscrito el día seis del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Julio Vega Batlle, Secretario de Estado de Previsión Social y la Sociedad Socorro Mutuo "FE Y PROTECCION", representada por su Presidente el señor Anibal Maldonado Solano, por virtud del cual el primero vende a la segunda el solar No.7, de la manzana No. 920, D. C. No.1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión de 295 metros cuadrados, por el precio de RD\$737.50,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día seis del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Julio Vega Batlle, Secretario de Estado de Previsión Social y la sociedad Socorro Mutuo "FE Y PROTECCION", representada por su Presidente el señor Anibal Maldonado Solano, por virtud del cual el primero vende a la segunda el solar No. 7, de la manzana No.920, D. C. No.1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión de 295 metros cuadrados, por el precio de RD\$737.50, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE el Estado Dominicano debidamente representado por el Lic. Julio Vega Batlle, mayor de edad, casado, dominicano, abogado, portador de la Cédula Personal de Identidad Número 31 serie 31, renovada con sello de Rentas Internas número 393, domiciliado en esta ciudad y residente en la casa Número 28



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



REGISTRADA con el Número DEL 19
del Libro Letra C de 51

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 51
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Quinta Trajillo, R. D. de 19 51

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaria

ENCARGADA DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

de la calle "César Nicolás Penson", de esta ciudad, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Previsión Social, según poder especial conferido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 5 del mes de marzo del año 1949, en virtud de la Ley número 1875, de fecha 27 del mes de diciembre del año 1948, publicada en la Gaceta Oficial Número 6881, de fecha 8 de enero de 1949, de una parte; y la Sociedad de Socorro Mutuo "FE Y PROTECCION", Incorporada, debidamente representada por su Presidente el señor Aníbal Maldonado Solano, mayor de edad, casado, dominicano, empleado público, portador de la Cédula Personal de Identidad No.4261, serie lra., renovada con sello de Rentas Internas Número 26503, de este domicilio y residencia, en virtud de autorización otorgada por dicha Sociedad en sesión celebrada el día 2 del mes de febrero del año 1949, según certificación expedida por el Secretario de la misma, señor Juan Antonio Vizcaino, en fecha 16 de marzo de 1949, de otra parte; se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: el Estado Dominicano, por el presente acto y representado en la forma antes dicha, vende bajo las condiciones que se estipulan en este contrato, a la Sociedad de Socorro Mutuo "FE Y PROTECCION", Incorporada, el inmueble que se describe a continuación:

Solar número 7 de la Manzana No. 920, del Distrito Catastral No.1 del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 295 metros cuadrados y está limitado al Norte, Solares Nos. 5 y 6; al Este, calle "Erciná Chevalier"; al Sur, Solar No.8; y al Oeste; Solar No. 4; el cual se encuentra amparado por el Certificado de Título No. 19104, transcrito bajo el folio No.243, libro 79 del Distrito de Santo Domingo.

SEGUNDO: La presente venta se realiza por la suma y precio total de SETECIENTOS TREINTISIETE PESOS ORO CON CINCUENTA Y CENTAVOS (RD\$737.50), de la cual la Sociedad de Socorro Mutuo "FE Y PROTECCION" paga en efectivo, al firmarse el presente contrato, por mediación de su representante y



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas e máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. de 1951

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

PAG.

en manos del señor Secretario de Estado de Previsión Social, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO (RD\$350.00); adeudando el resto del precio de esta venta o sea la suma de TRESCIENTOS OCHENTISIETE PESOS ORO CON CINCUENTA CENTAVOS (RD\$387.50), cuya suma adeudada se compromete pagar la mencionada Sociedad de Socorro Mutuo "FE Y PROTECCION", Incorporada, al Estado Dominicano, en pagos parciales de DIEZ PESOS ORO (RD\$10.00) mensuales.

TERCERO: La falta de pago por parte de la Sociedad compradora, de dos mensualidades del precio restante mencionado anteriormente, otorga el derecho al vendedor de notificarle intimación de pago en un plazo de treinta (30) días, vencido el cual, si la sociedad compradora no optemperare al pago, queda resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial y de procedimiento alguno, quedando el vendedor en libertad de disponer del inmueble objeto de esta venta.

CUARTO: La Sociedad de Socorro Mutuo "FE Y PROTECCION", Incorporada, se compromete por el presente acto edificar en el solar objeto de esta venta, el local de la Sociedad, el cual será de bloques y hormigón, en un plazo de cinco (5) meses a contar de la fecha de la aprobación de los planos, no pudiendo destinar el inmueble a otro fin que el ya expresado.

QUINTO: La Sociedad compradora puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abono a cuenta del precio mayores de los estipulados en este contrato, con el objeto de acortar el plazo total, si el contrato no ha sido cancelado, desinteresando así al vendedor y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos el vendedor expedirá recibos de las sumas que le entregue la sociedad compradora y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

SEXTO: La Sociedad compradora entrará en el goce del inmueble a partir de la firma de este contrato, quedando desde este momento a su cargo todos los riegos.

SEPTIMO: Cuando la sociedad compradora hubiere pagado la totalidad



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

6051

en el folio del Libro Letra

C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. de 1951

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 6 de abril de 1949, entre el Estado Dominicano y la Sociedad de Socorro Mutuo "FE Y PROTECCION".

PAG. 4

del precio, este contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, y después de aprobado, la sociedad compradora solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia a su favor del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecido por las leyes y el costo de la Mensura Catastral del solar.

OCTAVO: Mientras la sociedad compradora no hubiere pagado el precio total de venta, no podrá enajenar el inmueble ni constituir sobre élnin-gún gravámen, y el inmueble no podrá ser objeto de embargos o secuestros por parte de los terceros.

NOVENO: La Sociedad compradora se obliga además a no enajenar ni hipotecar el inmueble sin el consentimiento previo y escrito del vendedor, aunque hubiere pagado ya la totalidad de su precio, hasta que no transcurran diez (10) años, de la fecha de este contrato. Transcurridos diez (10) años, la sociedad compradora podrá enajenar el inmueble libremente.

DECIMO: Para los fines del presente contrato, el Estado hace elección de domicilio en la oficina de la Secretaría de Estado de Previsión Social, y la Sociedad compradora en el local que ocupa.

Hecho de buena fé en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año mil novecientos cuarentinueve (1949).

Lic. Julio Vega Batlle, Secretario de Estado de Previsión Social.-

Comprador: Anibal Maldonado Solano.- Testigos: Dos firmas ilegibles.

Yo, Licenciado Héctor León Sturla, Abogado Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO: que por ante mi comparecieron personalmente los señores Lic. Julio Vega Batlle, Secretario de Estado de Previsión Social y Anibal Maldonado Solano, personas a quienes doy fé conocer, y me declararon haber otorgado el presente documento, libre, voluntariamente y de buena fé, habiendo ambos estampado sus firmas en mi presencia, declarándome ser esas las firmas que ellos acostumbran usar en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes de Abril del año mil novecientos cua-



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

6051

en el folio del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. de 1951

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 6 de abril de 1949, entre el Estado Dominicano y la Sociedad de Socorro Mutuo "FE Y PROTECCION".

ASUNTO:

rentinueve (1949).

Lic. Héctor León Sturla, Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

Rafael Cincera Hernández

Francisco Prats Ramírez.

Milady Félix de L'Official



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

DEL 6051

en el folio 20 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D.

de 1951

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

3448

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Sept. 12, 1951.-Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 2005, de fecha 6 del mes en curso, y del proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 6 del mes de abril de 1949, entre el Estado Dominicano y la Sociedad de Socorro Mutuo "FE Y PROTECCION".

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de Resolución fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

9/11453

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Sept. 12, 1951.-

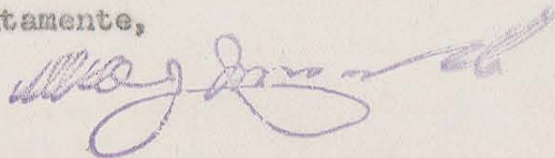
3447

General Héctor B. Trujillo Molina
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo
SU DESPACHO.-

Honorable señor:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 6 del mes de abril de 1949, entre el Estado Dominicano y la Sociedad de Socorro Mutuo "FE Y PROTECCION".

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

R/11997



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

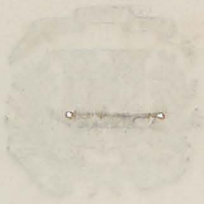
VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día seis del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Julio Vega Batlle, Secretario de Estado de Previsión Social y la Sociedad Socorro Mutuo "FE Y PROTECCION", representada por su Presidente el señor Anibal Maldonado Solano, por virtud del cual el primero vende al segundo el solar No. 7, de la manzana No. 920, D. C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión de 295 metros cuadrados, por el precio de RD\$737.50,

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Contrato suscrito el día seis del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Julio Vega Batlle, Secretario de Estado de Previsión Social y la sociedad Socorro Mutuo "FE Y PROTECCION", representada por su Presidente el señor Anibal Maldonado Solano, por virtud del cual el primero vende a la segunda el solar No. 7, de la manzana No. 920, D. C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión de 295 metros cuadrados, por el precio de RD\$737.50, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE el Estado Dominicano debidamente representado por el Lic. Julio Vega Batlle, mayor de edad, casado, dominicano, abogado, portador de la Cédula Personal de Identidad número 31, serie 31, renovada con sello de Rentas Internas número 393, domiciliado en esta ciudad y residente en la casa número 28 de la calle "César Nicolás Penson", de esta ciudad, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Previsión Social, según poder especial conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 5 del mes de marzo del año 1949, en virtud de la Ley número 1875, de fecha 27 del mes de diciembre del año 1948, publicada en la Gaceta Oficial número



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

172^o LEGISLATURA del 1955

REGISTRADA AL No. 1442

en el folio del libro letra *P*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *cuatro*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

C. J. T. y B. *de Agosto 1955*

José Joaquín

Presidente de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Socorro Mutuo "FE Y PROTECCION."

PAG.

2

6881, de fecha 8 de enero de 1949, de una parte; y la Sociedad de Socorro Mutuo "FE Y PROTECCION", Incorporada, debidamente representada por su Presidente el señor Aníbal Maldonado Solano, mayor de edad, casado, dominicano, empleado público, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 4261, serie Ira., renovada con sello de Rentas Internas número 26503, de este domicilio y residencia, en virtud de autorización otorgádole por dicha Sociedad en sesión celebrada el día 2 del mes de febrero del año 1949, según certificación expedida por el Secretario de la misma, señor Juan Antonio Vizcaíno, en fecha 16 de marzo de 1949, de otra parte; se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: El Estado Dominicano, por el presente acto y representado en la forma antes dicha, vende bajo las condiciones que se estipulan en este contrato, a la Sociedad de Socorro Mutuo "FE Y PROTECCION", Incorporada, el inmueble que se describe a continuación:

Solar número 7 de la Manzana No. 920, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 295 metros cuadrados y está limitado al Norte, Solares Nos. 5 y 6; al Este, calle "Erciná Chevalier"; al Sur, Solar No. 8; y al Oeste, Solar No. 4; el cual se encuentra amparado por el Certificado de Título No. 19104, transcrito bajo el folio No. 243, libro 79 del Distrito de Santo Domingo.

SEGUNDO: La presente venta se realiza por la suma y precio total de SETECIENTOS TREINTISIETE PESOS ORO CON CINCUENTA CENTAVOS (RD\$-737.50), de la cual la Sociedad Socorro Mutuo "FE Y PROTECCION" paga en efectivo, al firmarse el presente contrato, por mediación de su representante y en manos del señor Secretario de Estado de Previsión Social, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO (RD\$350.00); adeudando el resto del precio de esta venta o sea la suma de TRESCIENTOS OCHENTISIETE PESOS ORO CON CINCUENTA CENTAVOS (RD\$387.50), cuya suma adeudada se compromete pagar la mencionada Sociedad de Socorro Mutuo "FE Y PROTECCION", Incorporada, al Estado Dominicano, en pagos parciales de DIEZ PESOS ORO (RD\$10.00) mensuales.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

172^o LEGISLATURA Ord. de 1951

REGISTRADA AL No. 1489

En el folio..... del libro letra.....

No. 52 da asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de cuarenta hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

En la ciudad de Santo Domingo, D.R., el día 7 de Julio de 1951

José Joaquín Rodríguez
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Socorro Mutuo "FE Y PROTECCION".

PAG. 3

TERCERO: La falta de pago por parte de la Sociedad compradora, de dos mensualidades del precio restante mencionado anteriormente, otorga el derecho al vendedor de notificarle intimación de pago en un plazo de treinta (30) días, vencido el cual, si la sociedad compradora no optemperare al pago, queda resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial y de procedimiento alguno, quedando el vendedor en libertad de disponer del inmueble objeto de esta venta.

CUARTO: La Sociedad de Socorro Mutuo "FE Y PROTECCION", Incorporada, se compromete por el presente acto edificar en el solar objeto de esta venta, el local de la Sociedad, el cual será de bloques y hormigón, en un plazo de cinco (5) meses a contar de la fecha de la aprobación de los planos, no pudiendo destinar el inmueble a otro fin que el ya expresado.

QUINTO: La Sociedad compradora puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abono a cuenta del precio mayores de los estipulados en este contrato, con el objeto de acortar el plazo total, si el contrato no ha sido cancelado, desinteresando así al vendedor y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos el vendedor expedirá recibos de las sumas que le entregue la sociedad compradora y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

SEXTO: La Sociedad compradora entrará en el goce del inmueble a partir de la firma de este contrato, quedando desde este momento a su cargo todo los riesgos.

SEPTIMO: Cuando la sociedad compradora hubiere pagado la totalidad del precio, este contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, y después de aprobado, la sociedad compradora solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia a su favor del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecido por las leyes y el costo de la Mensura Catastral del solar.

OCTAVO: Mientras la sociedad compradora no hubiere pagado el precio total de venta, no podrá enajenar el inmueble ni constituir sobre él nin-

17^o LEGISLATURA *Prm.* de 1951

REGISTRADA AL No. 1442

en el día del libro letra *P*

de de asientos de Leyes, Resoluciones,
y Decretos *Prm.* por el Senado

Y consta de *Prm.*

hojas escritas en materia a razón de dos ejemplares

Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los días del mes de de 1951

.....
Jefe de las Oficinas del Senado



gún gravámen, y el inmueble no podrá ser objeto de embargos y secuestros por parte de los terceros.

NOVENO: La Sociedad compradora se obliga además a no enajenar ni hipotecar el inmueble sin el consentimiento previo y escrito del vendedor, aunque hubiere pagado ya la totalidad de su precio, hasta que no transcurran diez (10) años de la fecha de este contrato. Transcurridos diez (10) años, la sociedad compradora podrá enajenar el inmueble libremente.

DECIMO: Para los fines del presente contrato, el Estado hace elección de domicilio en la oficina de la Secretaría de Estado de Previsión Social, y la Sociedad compradora en el local que ocupa.

Hecho de buena fe en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año mil novecientos cuarentinueve (1949).

Lic. Julio Vega Batlle, Secretario de Estado de Previsión Social.-

Comprador: Aníbal Maldonado Solano.- Testigos: Dos firmas ilegibles.-

Yo, Licenciado Héctor León Sturla, Abogado Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO: que por ante mí comparecieron personalmente los señores Lic. Julio Vega Batlle, Secretario de Estado de Previsión Social y Aníbal Maldonado Solano, personas a quienes doy fe conocer, y me declararon haber otorgado el presente documento, libre, voluntariamente y de buena fe, habiendo ambos estampado sus firmas en mí presencia, declarándome ser esas las firmas que ellos acostumbran usar en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes de abril del año mil novecientos cuarentinueve (1949).-

Lic. Héctor León Sturla, Abogado Notario Público.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

17^o LEGISLATURA Ord. de 1951

REGISTRADA AL NO. *4142*

en el folio del libro letra

No. *52* de sesientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y venta de *Bohner*
hojas en el tomo a razón de dos espacios

CITIA T. J. P. No. *4142* 1951

Jose de las Casas de la Sotillo



ASUNTO Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la Sociedad Socorro Mutuo "FE Y PROTECCION".

PAG.

5

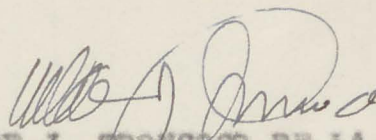
a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

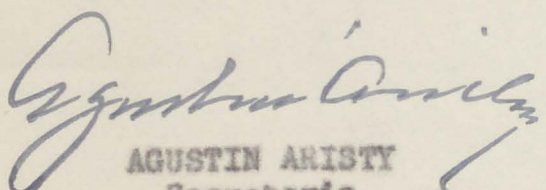
EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
(Fdo.) Francisco Prats Ramírez.

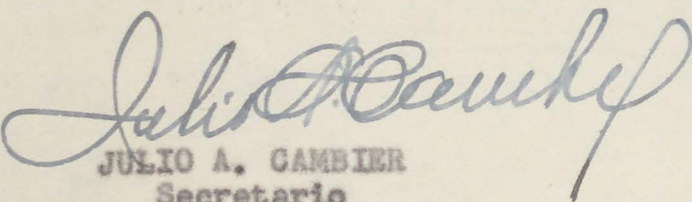
LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Rafael Ginebra Hernández
Milady Félix de L'Official

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente


AGUSTIN ARISTY
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

17^o LEGISLATURA Ord. de 1951

REGISTRADA AL No. 1472

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 200

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

En la Fección.....

1951

[Handwritten signature]





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 30523

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de septiembre, 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 3447 de fecha 12 de septiembre en curso, dirigida al Señor Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, Encargado del Poder Ejecutivo, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir aneja, aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad de Socorro Mútuo "Fé y Protección", ha sido promulgada en fecha 18 de septiembre en curso, y registrada con el Núm. 3084.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

P/11998